



Vol 16. N° 1
Enero - Marzo 2016

ISSN: 1317-2255 (IMPRESO)
Depósito Legal: pp 20002FA828
ISSN: 2477-9636 (ELECTRÓNICO)
Dep. legal ppi 201502ZU4642

Multiciencias

R M C_s

N_F LUZ

Universidad del Zulia
Revista Arbitrada Multidisciplinaria



LUZ Punto Fijo

Núcleo LUZ-Punto Fijo
Programa de Investigación y Posgrado
Falcón-Venezuela

MULTICIENCIAS, Vol.16, N° 1, 2016 (49-59)
ISSN: 1317-2255 (IMPRESO) / Dep. Legal pp 20002FA828
ISSN: 2477-9636 (DIGITAL) Dep. Legal ppi 201502ZU4642

Evolución del marco legal de la gestión de la fauna en Venezuela entre 1896 y 2008

José Gonzalo Vázquez Rodríguez, Pedro Alfredo Borges Landáez, Américo Villalobos Ginard y Jackeline Alejandra Martínez

*Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (MINEA),
Caracas. Venezuela*

jgvasquez@minamb.gob.ve, ecologialara@gmail.com, pedroabl@yahoo.com

Resumen

Un marco legal establece restricciones y oportunidades para la gestión en una determinada materia, reflejando los valores que definen su filosofía. Este trabajo está dirigido a analizar la evolución del marco legal que regula la gestión de la fauna en Venezuela, para lo cual se consultaron 727 instrumentos legales que fueron caracterizados de acuerdo al rango legal, período de vigencia, ámbitos de regulación (taxonómico, geográfico y temático) y cánones fiscales. Actualmente, tenemos 301 instrumentos vigentes en el país (61% conservación, 13% pesca, 3% caza), lo que contrasta con 103 para 1977 (60% conservación, 13% pesca, 7% caza) y 20 para 1950 (25% conservación, 30% pesca, 30% caza). La pesca fue el ámbito predominante hasta 1936, cuando se promulga la Ley de Caza, ampliando el ámbito jurídico a los vertebrados terrestres, siempre desde una perspectiva de explotación de recursos. Esta situación cambió muy lentamente hasta los años 50, cuando comienza a desarrollarse aceleradamente un robusto cuerpo de instrumentos legales con orientación ambientalista. A partir de los 70, con la creación del Ministerio del Ambiente y la aparición de las Leyes de Protección a la Fauna Silvestre y Orgánica del Ambiente, la legislación se orientó crecientemente hacia la conservación y el uso sustentable, tendencia que se mantiene y profundiza en la actualidad. Durante los últimos diez años se ha hecho énfasis en la participación comunitaria y el disfrute equitativo de beneficios como principios de gestión ambiental.

Palabras clave: Venezuela, fauna, caza.

Evolution of the Legal Framework for Fauna Management in Venezuela Between 1896 and 2008

Abstract

A legal framework provides constraints and opportunities for fauna management in a given area, reflecting the values that define its philosophy. This paper studies the evolution of the legal framework governing fauna management in Venezuela. 727 legal instruments were consulted and categorized according to legal status, duration, scope (taxonomic, geographical and thematic) and tax charges. We currently have 301 instruments in force in the country (61% conservation, 13% fishing, 3% hunting), which compares with 103 for 1977 (60% conservation, 13% fishing, 7% hunting) and 20 for 1950 (25% conservation, 30% fishing, 30% hunting). Fishing was the predominant area until 1936, with the enactment of the Hunting Law, which expanded the legal field to land vertebrates but kept a perspective of resource exploitation. This situation changed very slowly until the 50s, when a strong body of legal instruments with environmental focus starts to develop quickly. From the 70 onwards, with the creation of the Ministry of Environment and the enactment of an Environmental Law and a Wildlife Law, legislation is increasingly geared towards conservation and sustainable use, a trend that continues and deepens today. During the past ten years there has been an emphasis on community participation and equitable sharing of benefits as environmental management principles.

Key words: Venezuela, fauna, hunting.

Introducción

La orientación clásica de referirse a la fauna como a la diversidad de animales que habitan en un área geográfica determinada, ha tenido muchas percepciones históricas que según el enfoque que se le quiera asignar, van desde la simple valoración como bienes o cosas hasta ser consideradas como valores espirituales o intangibles.

El análisis de los instrumentos legales muestra que una de las definiciones operativas más aceptadas inicialmente de forma tácita, designa como fauna silvestre a las especies animales que solamente viven fuera de las áreas urbanas y son objeto de caza, principalmente aves y mamíferos.

La fauna silvestre como bien jurídico tutelado también ha sido definida desde un punto de vista jurídico dependiendo de la política de administración de los recursos naturales de cada país, de las instancias legales donde se encuentra definido el término jurídico (leyes o decretos) y del pensamiento académico o de la opinión pública del momento histórico en que se formuló (Miranda, 1993).

En Venezuela, es la Ley de Protección a la Fauna Silvestre (República de Venezuela, 1970) donde se define expresamente en su artículo 2 como fauna silvestre a los “mamíferos, aves, reptiles y batracios que viven

libremente y fuera del control del hombre y a los animales de igual naturaleza amansados o domesticados, que tornen a su condición primitiva y que por ello sean susceptibles de captura, como lo son los animales silvestres apresados por el hombre y que posteriormente recobren su libertad”.

Estas definiciones son limitadas porque excluyen, ya sea por definición o por disposiciones operativas, a la fauna acuática y a la mayor parte de la fauna terrestre como lo son los invertebrados, considerando primordialmente las especies de interés cinegético y comercial.

Así mismo, existe una separación igualmente arbitraria entre los animales domésticos y los silvestres que se ha impuesto a nivel mundial. Aunque comprensible por razones puramente prácticas, esta separación hace que pocas veces se piense que esas especies fueron silvestres tiempo atrás, que sus poblaciones están reguladas por los mismos principios biológicos y ecológicos, que la distinción entre ambos grupos no es clara desde un punto de vista científico, y que su selección como animales aprovechables por el ser humano fue en gran medida circunstancial (Pérez y Ojasti, 1996).

El concepto académico define a la fauna silvestre como todas las especies animales, terrestres y acuáticas, vertebrados e invertebrados, que viven en estado silvestre, sujetas a los procesos de selección natural, o tam-

bién a las que no han sido domesticadas y se encuentran bajo control temporal del ser humano (Alcerreca et al., 1988, Ceballos y Miranda, 1992).

En esta variedad de interpretaciones podemos observar que el manejo de la fauna silvestre involucra diferentes enfoques: social, cultural, político, jurídico, administrativo y científico-académico.

El concepto de manejo implica entonces satisfacer las necesidades de uso y proporcionar los beneficios que da la fauna silvestre, considerando para su manejo los principios biológicos y ecológicos a los cuales está sometida, con la finalidad de responder a las expectativas que la población humana tiene y que demanda de ella. Así, el manejo podría ser entendido como el uso, protección y control planificado de la fauna silvestre por medio de la aplicación de los principios ecológicos (Miranda, 1993).

Siso (1997) en un rápido análisis sobre la evolución histórico-jurídica del derecho venatorio (relativo a la caza y extensible a la pesca), señala que en épocas remotas la caza era apreciada sobre todo por su valor económico, concebida como un derecho natural (no creado por el ser humano y derivados por una razón divina intrínsecamente justa), no restringido por limitación alguna, dada la necesidad material de la vida y la exigencia de defender la integridad personal contra el ataque de fieras. Sucesivamente en la legislación romana, la caza continuó siendo considerada como un derecho natural, pero no muy sustraído a toda restricción, debiéndose conciliar el mismo con la exigencia de la tutela de la propiedad privada, reconociendo a todo propietario la facultad de vetar la entrada de cazadores al fundo. Luego en la época feudal el derecho a la ocupación de los animales silvestres (de caza y pesca) fue un derecho exclusivo del Rey o señor feudal otorgado como regalía. La Revolución Francesa abolió este privilegio hasta ser considerado en nuestros días un derecho de la emanación del poder soberano del Estado que regula la libertad de cazar y pescar, bajo limitaciones y restricciones de interés público, entendiéndose que las especies de la fauna silvestre están protegidas por la Ley, no son de propiedad privada y pertenecen al dominio público de la nación por razones de protección especial (como la conservación de la propia especie o su hábitat) y para garantizar su aprovechamiento racional.

En Venezuela, las diferentes culturas indígenas han manejado tradicionalmente los recursos naturales disponibles en su entorno desde una visión cosmológica, donde el aprovisionamiento de proteína animal derivada de la caza y pesca para su consumo obedecía hasta tiempos recientes, a necesidades de subsistencia. El Decreto del Chuquisaca elaborado por Simón Bolívar (1825) a pesar de que no hace mención a la fauna, es considerado como el primer instrumento legal conservacionista pro-

mulgado en el país al considerar la protección de bosques y cursos de agua.

Hacia finales del siglo XIX (en pleno período republicano) se intensificó la economía extractiva ya que la industrialización creciente en Europa y los Estados Unidos, creó demanda para nuevas materias primas y productos. La extracción de fauna aumentó progresivamente a lo largo del siglo hasta alcanzar un alto grado, tanto en variedad como en cantidad de productos exportados, representando un tope en la historia de la extracción: Según Friedman y Arocha (1985) para satisfacer el mercado de aceite, entre los siglos XVIII y XIX, debieron colectarse más de 70 millones de huevos de tortuga arrau en la Amazonia y en la Orinoquía. Los recursos eran explotados repentinamente con gran intensidad y al cabo de poco tiempo, o bien se agotaban por una extracción exhaustiva y destructora, o su calidad decaía a tal punto que quiénes los compraban buscaban otras fuentes, o simplemente eran reemplazados por un sucedáneo (Baptiste-Ballera s.f.). Este fue el caso de las pieles grandes de mamíferos y reptiles, las plumas de garza y las perlas.

La exportación de plumas de garza desde Apure fue tal que, entre 1890 y 1914, se impuso la necesidad de establecer reglamentaciones restrictivas para su recolección (Cunill, 1995). Es así como el 23 de diciembre de 1896, aparece la Resolución por la cual se reglamenta la industria de la caza de aves, especialmente la de garzas que abundaban el territorio nacional, con el fin de evitar la total extinción de lo que en su momento fue una gran fuente de riqueza nacional (EE. UU. de Venezuela, 1896).

Meses más tarde, el 22 de marzo de 1897, aparece la Resolución por la cual se reglamenta la industria de la pesca de perlas que en su exposición de motivos o "Resuelto" da cabida por primera vez, a la regularización de la explotación de perlas, ya que está expuesta a su total extinción (EE. UU. de Venezuela, 1897). En su art. 6 contiene un sentido conservacionista implícito al darles protección a las conchas lisas (juveniles) de perlas, obligando a su devolución al mar y estableciendo multas de 400 Bs de la época (BsF 3.666,11. de 2008) al infractor so gravamen de comiso y arresto proporcional.

Con estas dos resoluciones, hasta donde el estudio pudo determinar, se inicia el cuerpo de normas regulatorias sobre el uso y conservación de la fauna en Venezuela.

Pero no será hasta 1917, cuando aparece la primera Ley denominada de Recolección y Explotación de Plumitas de Garza (EE. UU. De Venezuela, 1917), que tenemos un instrumento con más peso específico. En 1920 se promulga la Ley sobre Pesca de Perlas (EE. UU. de Venezuela, 1920), así para esta fecha, junto con la Ley de Montes y Aguas (1910 derogada luego por la de 1919), es cuando se puede decir que se comienza a tener

un marco legislativo incipiente para llevar una política de manejo de recursos de la fauna con ciertos criterios conservacionistas, aunque sea por el simple hecho de preservar el recurso para evitar su extinción. Persiste, sin embargo, un pensamiento mercantil de apropiación del recurso para obtener una ganancia.

Con la muerte de Juan Vicente Gómez y ascensión de Eleazar López Contreras, se van dando las pautas para el comienzo de un entorno jurídico pluralista y democrático en Venezuela. Así, para 1936 aparecen dos leyes nuevas con carácter modernista, propias para su actuación en el siglo XX, la Ley de Pesca y la Ley de Caza, y se reformula la ley de Bosques y Aguas. En conjunto atribuyen al Estado el derecho de preservar las especies y de regular las actividades con el fin de beneficio público común, comienza a conformarse el dominio público de la fauna (EE. UU. de Venezuela, 1936a y 1936b). Empiezan a existir doctrinas jurídicas que si bien no dan cabida a la totalidad de las especies de la fauna, regulan una gran parte de las mismas. En 1936 se crea el Ministerio de Agricultura y Cría, convirtiéndose en el organismo central regulador o controlador de las actividades de caza y pesca. Desarrollándose el establecimiento de normas con carácter técnico y jurídico (resoluciones y providencias) sobre épocas de veda, zonas de prohibida caza o pesca, métodos y sistemas de movilización y comercio de productos de caza o pesca, sanidad de los mismos, entre otros.

El año 1941 puede señalarse como el comienzo de la intención conservacionista per se en Venezuela con la firma de la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Gaceta Oficial No. 20.643 del 13 de Noviembre de 1941). Esta ley define los términos “Parques Nacionales”, “Reservas Nacionales”, “Monumentos Naturales”, “Reservas de Regiones Vírgenes” y “Aves Migratorias”, entre otros conceptos. “Los Gobiernos Contratantes estudiarán la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, estas figuras. En todos aquellos casos en que dicha creación sea factible, se comenzará la misma, tan pronto como sea conveniente, después de entrar en vigencia la presente Convención” (EE UU de Venezuela, 1941). Tal es el impacto de esta ley que se encuentra en el presente aún vigente en los países signatarios, y en muchos de estos, es norma que rige en materia de ordenación territorial. La importancia de la misma, es que ampara la protección “in situ” de la fauna que se encuentra en los predios proclamados, dándole a su vez un amparo jurídico internacional.

1961 será un año importante, primero se promulga la Constitución de 1961 que vendrá asentar la moderna democracia venezolana, y que en su artículo 106 le impone al Estado la obligación de atender “la defensa

y conservación de los recursos naturales renovables de su territorio y dirigir primordialmente la explotación de los mismos, al beneficio colectivo de los venezolanos” (República de Venezuela, 1961a) siendo la primera vez que se mencionan a nivel constitucional los recursos naturales. En segundo plano, para los recursos hidrobiológicos al firmarse dos leyes con carácter internacional: la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Plataforma Continental (República de Venezuela, 1961b) y la Ley Aprobatoria de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar (República de Venezuela, 1961c), actualmente vigentes, y que le permiten al estado venezolano ejercer el dominio como nación sobre la fauna marina que habita en su plataforma continental, mar territorial y zona económica exclusiva (proporcionada por Isla de Aves, que a su vez es Refugio de Fauna Silvestre, República de Venezuela, 1972).

En 1970 se promulga la Ley de Protección a la Fauna Silvestre que en su artículo 1 declara que esta ley regirá la protección y aprovechamiento racional de la fauna silvestre y de sus productos, y el ejercicio de la caza. Tiene como novedades, el establecimiento de un listado de especie cinegéticas, un calendario de caza y establecer normas comerciales y fiscales para los productos obtenidos del aprovechamiento de la fauna, así como fomentar la investigación científica con el fin mejorar la gestión. Como comentábamos, está dirigida al grupo de los vertebrados terrestres por lo que carece de un enfoque holístico e integrador del componente fauna. Sin embargo, constituye un gran avance conceptual el pasar de leyes de caza a leyes de protección de fauna.

En la década de los setenta el tema ambiental no pasó desapercibido. Venezuela venía sufriendo un proceso de desarrollo acelerado y anárquico; el deterioro ambiental, el agotamiento y deterioro de los ecosistemas, junto con la erosión de los suelos eran signos patentes. Diversas medidas de carácter legislativo y ejecutivo se habían tomado. No obstante, el tema ambiental estaba lejos de ser política de Estado. Con anterioridad a la década de los setenta, en Venezuela la administración del tema ambiental se hacía de manera parcial, sobre asuntos específicos y dispersos en diversos ministerios: Agricultura y Cría (MAC), Sanidad y Asistencia Social (MSAS) y Obras Públicas (MOP) (Sisco, 2003).

1976 marcará un antes y después en la historia jurídica ambiental venezolana, ya que, con la aparición de las leyes Orgánicas del Ambiente y de Administración Central se da creación al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), siendo el 1 de abril de 1977 la fecha donde comienza oficialmente el nuevo órgano rector de la política ambiental en Venezuela.

Durante el período de conformación del MARNR también fue importante el estímulo que se le dio a

la sociedad civil ambientalista, puesto que, a pesar de que se considere un error el modo como nacieron algunas organizaciones desde el Estado, no cabe duda de que el interés y la acción gubernamental en el tema contribuyeron en buena medida a la formación o consolidación de diversos grupos sensibilizados con la problemática (Sisco, 2003).

Es desde entonces que en materia de fauna, se promulgarán una serie creciente de decretos, resoluciones y providencias, sobre la gestión de especies, desde ópticas particulares (como el caso de especies en peligro de extinción o de carácter exótico) hasta el de participación comunitaria (creación de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que protegen complejos ecosistemas).

La fauna acuática será cogestionada entre el MAC y el MARNR, en lo referente a sus políticas de conservación pero no en cuanto a las de su manejo. Todas las actividades reguladoras de la pesca serán administradas desde el MAC, aquellas que ocurriesen en espacios de ABRAE administradas por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, requerirán de un permiso del mismo.

En la década de los ochenta como consecuencia de la aparición de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (República de Venezuela, 1983), se empezarán a dictar normas reguladoras para la protección y manejo de fauna dentro de las ABRAE, en los llamados Planes de Ordenación y Reglamentos de Uso, específicos de cada ABRAE, que se hacen públicos vía publicación de su respectivo decreto en la Gaceta Oficial.

En los noventa aparece la Ley Penal del Ambiente (República de Venezuela, 1992), instrumento que vuelve a ser novedoso por asumir al ambiente (y por extensión a la fauna) como entidad legal con características propias, tal cual como lo tienen los delitos contra los seres humanos (Luzardo, 1992) y con la conformación de un marco legal sobre estudios de impacto ambiental, introducción de especies exóticas, cacería en zonas protegidas por ABRAE y de técnicas conservacionistas en las artes pesqueras, se va dando cuerpo a un compendio de resoluciones y providencias administrativas regulatorias sobre la fauna.

Con respecto a las evaluaciones de impacto ambiental es común observar en nuestros días, un capítulo referente a la fauna, descrito principalmente como listado de especies del lugar a afectar, con un sesgo notable hacia la protección de especies amenazadas o de interés antrópico (Márquez et al., 1998), y en muchos casos desactualizados, con problemas taxonómicos y sin establecer procesos ecológicos funcionales.

Esta misma década se ejecutan Ley Aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica (República

de Venezuela, 1994) y la Decisión 391 de la Junta del Acuerdo de Cartagena “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos” (República de Venezuela, 1996), que como se estudiará más adelante, desembocarán en la elaboración de la Ley de Diversidad Biológica (República Bolivariana de Venezuela, 2000b), donde la fauna se considera parte integral dentro de la definición de biodiversidad.

Con la aprobación vía referéndum en diciembre de 1999, aparece la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (que recibirá el ejecutarse en 2000, República Bolivariana de Venezuela, 2000a), donde por primera vez existe un capítulo exclusivo dedicado a los Derechos Ambientales (Capítulo IX, artículos 127, 128 y 129) en el que se enuncian principios en relación a la conservación y el uso de la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos. Entre otras cosas se establece que el genoma de los seres vivos no será patentable y pueden ser objeto de investigación científica pero no de comercio. Además se incluye las premisas del desarrollo sustentable bajo políticas de acuerdo, consulta y participación ciudadana, atendiendo, entre otras, a las realidades ecológicas y el rol que la fauna realiza en estas

Según Meier (2006), la visión del derecho ambiental en Venezuela ocurre en tres etapas: Derecho de Bienes de propiedad, (orientado al uso, 1810-1910), Derecho de Recursos Naturales, (orientado al aprovechamiento racional, conservación del recurso, 1911-1970) y Derecho Ambiental (concepción de patrimonio de la población y desarrollo sustentable, 1971-2009). Bajo este mismo esquema el concepto con el cual se ha manejado la fauna ha ido evolucionando como efecto de los cambios de visión. Inicialmente se le consideraba un mero recurso natural, no claramente definido, un recurso para el consumo. Posteriormente se afina la definición a “Mamíferos, aves, reptiles y batracios que viven libremente y fuera del control del hombre” (Ley de Protección a la Fauna Silvestre, 1970). Más adelante se le identifica como componente de la Diversidad Biológica, definida esta como “Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, 2008)

La Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica (MPPA, 2010) identifica las debilidades en el marco legal sobre Diversidad Biológica, como uno de los factores que inciden indirectamente en la pérdida de la Diversidad Biológica, resaltando los grandes pasos que se han dado en la generación de instrumentos con orientación ecológica y social, señala

debilidades en cuanto a la generación de reglamentos específicos y a la necesidad de actualización de instrumentos legales sancionados antes de la Constitución vigente, tanto en lo filosófico y político, como en lo referente a sanciones penales y administrativas. A raíz de este diagnóstico se establece la Línea Estratégica No. 5 de la Estrategia (Legislación Ambiental), que consiste en “Definir y actualizar el marco legal que regula la gestión de la Diversidad Biológica como elemento indispensable para el desarrollo sustentable colectivo e individual dirigido a la consecución de la Suprema Felicidad Social perdurable”. En este contexto se hace necesario analizar los diferentes aspectos del marco legal ambiental para acometer esta tarea.

Objetivo

El objetivo del presente trabajo fue describir y analizar la evolución del marco jurídico (desde el nivel de Constitución hasta el de providencia) para la gestión de la fauna en Venezuela entre 1896 y 2008, en conjunto con los principios y visiones subyacentes.

Metodología

Se consultaron los instrumentos jurídicos (en formato impreso o digital), archivados en las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente,
2. Asamblea Nacional,
3. Procuraduría General de la República,
4. Tribunal Supremo de Justicia,

Cada instrumento era digitalizado (si no estaba ya en formato digital) y almacenado en formato pdf (Adobe Reader®). Posteriormente, se incluía en una base de datos donde era codificado el contenido de la norma según los criterios establecidos en los siguientes campos: fecha de promulgación del instrumento, rango legal, número de la Gaceta, período de vigencia, instrumento que lo deroga (si no estaba vigente), cánones fiscales, ámbito y especies faunísticas involucradas, entre otros.

Previamente se determinaron 7 ámbitos de acción del instrumento legal:

1. Caza, o materia cinegética,
2. Pesca
3. Cría o cultivo de especies
4. Manipulación, transporte y comercio, ya sea de individuos como de sus productos (piel, pluma, huevos, carne, otros)
5. Conservación de especies
6. Educación ambiental
7. Investigación ambiental

Los datos referentes a las cuantías de multas, pagos, costos de licencias, u otros, fueron expresados a la razón monetaria del Bolívar Fuerte (BsF) para 2008, empleándose el índice histórico inflacionario que actualiza anualmente el Banco Central de Venezuela (según esta metodología, 1 Bolívar de 1896 equivale a BsF 8.98 de 2008).

El período de estudio comprende desde el 23 de diciembre de 1896 con la Resolución sobre Plumas de Garza hasta el 1 de diciembre de 2008 fecha de promulgación de la actual Ley de Gestión de Diversidad Biológica.

Resultados y discusión

727 instrumentos legales fueron catalogados (Figura 1), agrupándose según la jerarquía Kelsen en:

- 28 Constituciones (desde 1811 hasta 1999)
- 24 Leyes Aprobatorias (Convenios Internacionales)
- 8 Leyes Orgánicas
- 38 Leyes Ordinarias
- 52 Decretos
- 111 Decretos vinculados con Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE)
- 444 Resoluciones
- 47 Providencias

Para diciembre de 2008 existían 301 instrumentos vigentes en el país que según su ámbito de acción se distribuyen de la siguiente forma: 61% eran normativas para la conservación, 13% sobre pesca y 3% de caza. Según el tipo de instrumento: 44 leyes, tanto orgánicas como ordinarias, 19 decretos, 107 decretos sobre ABRAE, y 131 sumaban el conjunto de resoluciones y providencias, destacando para la fecha del 1 de diciembre de ese año, la promulgación de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (República Bolivariana de Venezuela 2008).

Lo anterior contrasta con los 103 instrumentos vigentes para 1977 (60% conservación, 13% pesca, 7% caza), año de la creación del MARNR y los 20 para 1950 (25% conservación, 30% pesca, 30% caza) año en que aparecen los primeros instrumentos de carácter conservacionista, lo que señala, al menos, el grado de evolución en cuanto a promulgación de los mismos.

La pesca fue el ámbito predominante hasta 1936, cuando se promulga la Ley de Caza, ampliando el ámbito jurídico a los vertebrados terrestres, siempre desde una perspectiva de explotación de recursos. En 1950 surgen los primeros instrumentos con carácter conservacionista y en 1957 se incluye la educación ambiental. La Constitución del 1999 incluye la protección de la biodiversidad como responsabilidad del Estado, que luego se desarrolla en las Leyes de Diversidad Biológica (2000) y de Gestión de la Diversidad Biológica (2008), ampliado la variedad de taxones amparados.

Aun así, el esfuerzo legislativo está enfocado hacia los vertebrados (Gráfico 1). Salvo las leyes de Diversidad Biológica y los decretos que regulan la conservación de ecosistemas, los invertebrados y clados inferiores, no

cuentan con normas de carácter ambiental, más bien son normados bajos criterios de salud o agricultura, a los fines de su control, principalmente erradicación, por ser vectores de enfermedades o plagas agrícolas.

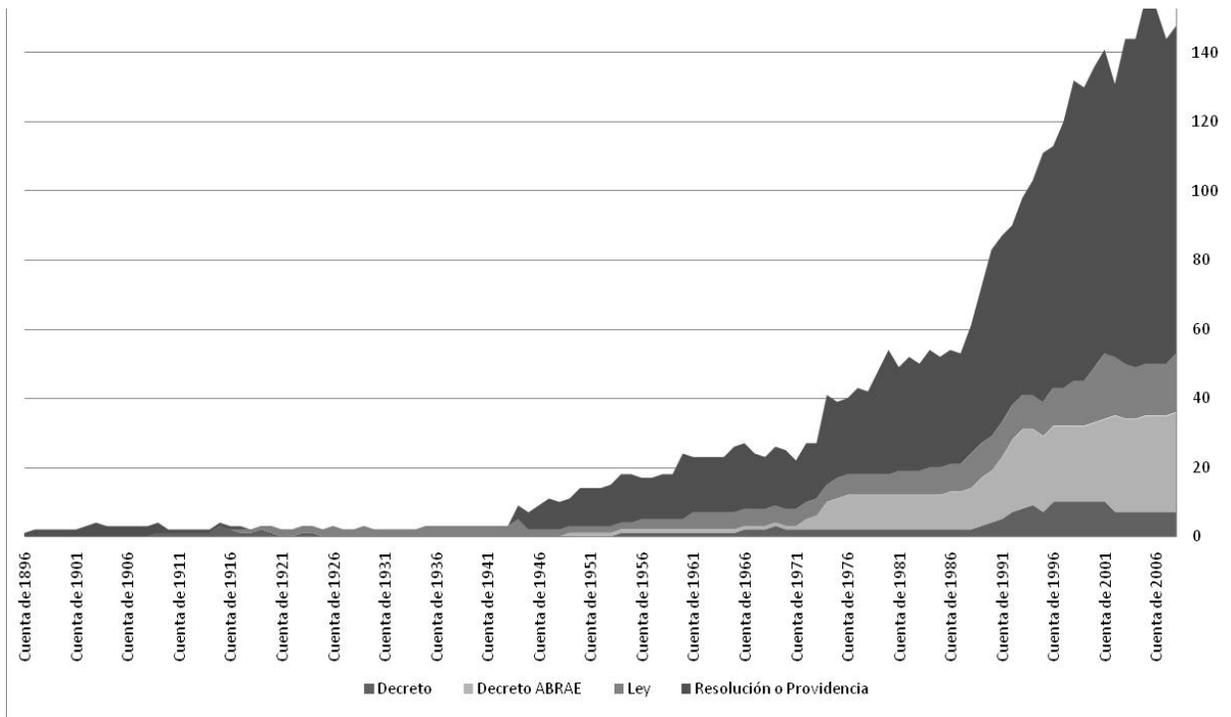


Figura 1. Cantidad de Leyes, Decretos, Decretos ABRAE, Resoluciones y Providencias promulgados en materia de gestión de la fauna silvestre, por cada año, desde 1896 hasta el 2008

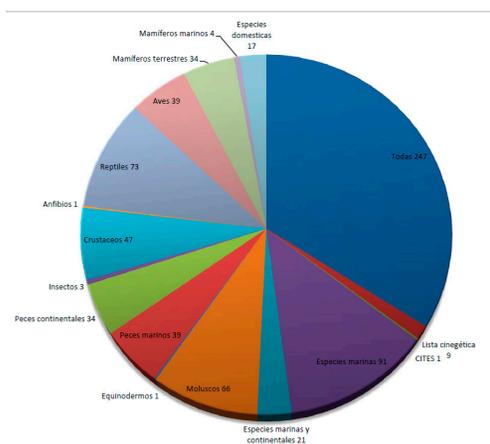


Gráfico 1. Cantidad de instrumentos promulgados (n=727) y ponderación de los mismos para los diferentes componentes de la fauna silvestre venezolana, desde 1896 hasta 2008

La baba (*Caiman crocodilus*), la madreperla u ostra perlífera, el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), el chigiüre (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y la langosta de mar (*Panulirus argus*) son las especies con mayor número de instrumentos.

El 31% de los instrumentos vigentes se ocupan de regular a la fauna de una forma genérica en la totalidad del territorio, el restante 69% se ocupa de especies particulares en regiones específicas.

El marco legal relativo a la fauna venezolana comenzó con unos pocos decretos con visión predominantemente fiscal y extractiva. Esta situación cambió muy lentamente hasta los años 50, cuando comienza a desarrollarse aceleradamente un robusto cuerpo de instrumentos legales con orientación ambientalista. A partir de los 70, con la creación del Ministerio del Ambiente y la aparición de las Leyes de Fauna Silvestre y Orgánica del Ambiente, la legislación se orienta crecientemente hacia la conservación y el uso sustentable, tendencia que se mantiene y profundiza en la actualidad. Durante los últimos diez años se ha hecho énfasis en la participación comunitaria y el disfrute equitativo de beneficios como principios de gestión ambiental.

Venezuela ha tenido 28 Constituciones de la promulgada en 1811 hasta el presente, incluyendo las que correspondieron a la Gran Colombia. Sin embargo, hasta 1925 ninguna Constitución (18 en total correspondientes a los años 1811, 1819, 1819, 1821, 1821, 1830,

1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914 y 1922) hacía referencia al tema ambiental. En la “Constitución de los Estados Unidos de Venezuela” promulgada en 1925 durante la dictadura de Juan Vicente Gómez, se incluye un artículo, en el Título “De los Venezolanos y sus Deberes y Derechos”, en el que se establecen limitaciones a la propiedad privada y se señala que los propietarios estarán obligados a “observar las disposiciones sobre higiene pública, conservación de bosques y aguas, y otras semejantes que establezcan las leyes en beneficio de la comunidad” (Art.32).

Este artículo se mantiene prácticamente inalterado en las 6 constituciones siguientes (1928, 1929, 1931, 1936 y 1945). En 1947, en la Constitución promulgada durante el gobierno de Rómulo Betancourt se elimina el enunciado anterior, pero se amplía el alcance de los principios ambientales al incluir, en el Título “Deberes y Derechos Individuales y Sociales” dentro del Capítulo titulado “De la Economía Nacional” un artículo que reza “El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales del territorio venezolano, y reglamentará el uso, goce y aprovechamiento de aquellos, de acuerdo con los fines anteriormente citados” (Art.66).

De esta manera se establecen por primera vez a nivel constitucional obligaciones específicas del Estado en materia ambiental y se amplía la concepción de ambiente, pasando de “bosques y aguas” a “recursos naturales”.

En 1953 se promulga una nueva Constitución, durante la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, en la que desaparece toda referencia ambiental salvo un artículo que podría cuestionablemente interpretarse desde esa perspectiva: “La Nación venezolana proclama como razón principal de su existencia el mantenimiento de su patrimonio moral e histórico, el resguardo de su dignidad, la conservación y defensa de su territorio y el aprovechamiento de sus riquezas para bienestar de sus habitantes” (Declaración Preliminar) (Art. 1).

En 1961, durante el gobierno presidido de Rómulo Betancourt, se promulga una nueva Constitución que retoma el hilo histórico en la evolución del tratamiento de la materia ambiental como responsabilidad del Estado al incluir, en el Título “De los Deberes, Derechos y Garantías”, dentro de los derechos económicos: “El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio, y la explotación de los mismos estará dirigida primordialmente al beneficio colectivo de los venezolanos” (Art. 106).

Finalmente, en 1999, se promulga la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” incluyendo elementos ambientales como principios constitutivos del sistema legal venezolano y ampliando enormemente el alcance de los deberes ambientales del Estado en relación al desarrollo legal anterior. En el Preámbulo se establece el “equilibrio ecológico y los bienes jurídicos

ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad” como principio rector de la Nación: “El pueblo de Venezuela (...) con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural (...) que (...) promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de (...) equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad (...)”.

En el Título “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes” (Capítulo “De los Derechos Económicos”) se establecen limitaciones a la libertad económica basadas en intereses comunes sociales y ambientales: “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social.”(Art. 112)

En el mismo Título, y por primera vez en una Constitución venezolana, se incluye un Capítulo completo sobre los derechos ambientales (Capítulo IX, “De los Derechos Ambientales”, Arts. 127, 128 y 129) en el que se establecen las bases para una ética ambiental basada en el derecho y deber del Estado y todos la población venezolana de “proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro”. Así mismo que “toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”. El componente faunístico es intrínsecamente asociado a los términos diversidad biológica y seres vivos por lo que el marco regulatorio se fortalece a nivel constitucional.

Por otra parte el derecho internacional ambiental cobra mayor espacio debido al temor de un uso indiscriminado de los hábitats y recursos naturales y a la creciente crisis ambiental y deterioro ecosistémico, así como al interés económico que despierta la explotación de los mismos, con la introducción de la noción de desarrollo sustentable o sostenible en 1987 por la Comisión Mundial del Ambiente y Desarrollo, a través del informe denominado Nuestro Futuro Común o Brundtland.

Muchos acuerdos internacionales se han suscrito en materia de protección ambiental, algunos generales y otros específicos sobre elementos particulares del medio ambiente (como la fauna). En los firmados después de 1987 encontraremos presente la noción de desarrollo sustentable (Astudillo, s.f.). A continuación mencionaremos la importancia de algunos de estos.

Será la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (EE. UU. de Venezuela 1941), el convenio pionero para Venezuela en materia de protección

de la flora y la fauna, mejor conocido como Convención de Washington. En el mismo, se establece la necesidad de crear en los territorios de cada Estado firmante, las áreas y figuras jurídicas definidas para proteger la flora y la fauna tratando de mantenerlas en su estado prístino, además de generar la normativa necesaria para que así se conserven, evitando su explotación con fines comerciales; y es así como se implementa en nuestro país, el vigente sistema de Parques Nacionales y Monumentos Naturales (León y Portillo, 2006).

En 1971 se da la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Especies Acuáticas (República de Venezuela 1971) conocido comúnmente como Convenio Ramsar, redactado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de febrero de 1971, entró en vigencia para los contratantes el 21 de diciembre de 1975. Posteriormente, en 1982, se puso en vigencia un protocolo modificatorio.

Como consecuencia de su aprobación es que se da creación al Refugio de Fauna Silvestre de Cuare en 1972.

El Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural fue elaborado y aprobado en el año 1972 por la UNESCO y está vigente desde 1975. En Venezuela es norma interna según ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 4.191 de 19 de julio de 1990. Este instrumento jurídico está referido a la necesidad que tiene cada Estado en particular y todos en forma conjunta, de proteger su patrimonio cultural y natural, bienes que por su naturaleza presentan o constituyen un interés excepcional que exige su preservación y permanencia para el beneficio y disfrute de toda la humanidad presente y futura. El Artículo 2 del convenio define como patrimonio natural, susceptible de conservación, “los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético y científico. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético y científico. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”.

La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1973) mejor conocida como CITES por sus siglas en inglés y firmada en Washington, entró en vigor en el año 1975 y fue aprobada por ley del Estado venezolano según Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.053 del 30 de diciembre de 1977. Este instrumento jurídico fue enmendado en Bonn, (Alemania) en junio de 1979, para incluir la

adopción de disposiciones financieras y nuevamente enmendado en Gabarone (Botswana), en abril de 1983, para permitir la adhesión al tratado de cualquier país y hacerlo más funcional. A través de este convenio se regula el comercio internacional de especies de la flora y de la fauna de cada país, con énfasis en aquellas que se encuentren de alguna manera afectadas negativamente. Así, se establecen tres apéndices para ubicar o categorizar las diferentes especies. En el Apéndice I están incluidas todas las especies de flora y fauna en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio y cuya comercialización sólo será por vía excepcional estrictamente. En el Apéndice II se incluyen aquellas especies que no estando en peligro de extinción necesitan de una eficaz reglamentación en su comercialización para evitar su deterioro. El Apéndice III incluye cualquier especie que una de las partes someta a reglamentación especial en su territorio para restringir su aprovechamiento y que por tanto requiere del apoyo de las otras partes en el control de su comercialización (León y Portillo, 2006).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) adoptado en la Cumbre de la Tierra, durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, celebrada en Brasil en 1992, entró en vigencia en 1993 y se convierte en norma interna al publicar en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.780 del 12 de septiembre de 1994 la ley aprobatoria del convenio. Posteriormente publica la Ley de Diversidad Biológica en la gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.468 del año 2000. Este convenio procura definir áreas protegidas (parques nacionales, reservas forestales, etc.) para garantizar la existencia de los recursos genéticos de la fauna “in situ” dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales. También procura la creación de instalaciones e infraestructuras (zoológicos, acuarios, zoológicos) que permitan lograr la conservación “ex situ” de estos recursos genéticos de la fauna, una vez extraídos de su entorno natural.

En el año 1983 se suscribió en Cartagena (Colombia), un convenio para proteger y desarrollar el medio marino en la región del Gran Caribe, convertido en ley para Venezuela según publicación en Gaceta Oficial N° 33.498 del 25 de junio de 1986. Como complemento del citado convenio se elabora un protocolo adicional en el año 1996, denominado Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (1996). Protocolo convertido también en ley según publicación en Gaceta Oficial N° 36.110 de fecha 18 de diciembre de 1996 (León y Portillo, 2006). Con relación a la fauna, busca preservar principalmente las especies en peligro de extinción, las amenazadas, las protegidas y las endé-

micas, a través de la creación de áreas naturales protegidas y por medio de la formulación de normas y regulaciones que eviten su afectación directa o indirecta

Para 2008, la Asamblea Nacional presenta ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y ante el Público Nacional, un borrador de ley para su debate y discusión pública, llegando a promulgar en la Gaceta Oficial N° 39.070 de fecha 1 de diciembre de ese año, la vigente Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, como un documento consensuado y actualizado en función al marco constitucional bolivariano.

Conclusiones

En Venezuela existe una amplia normativa legal referente a la fauna en general, que con el devenir de los tiempos, ha pasado de un conjunto de normas básicas e incompletas sobre el manejo de un recurso particular, a un marco legal mucho más completo y estructurado sobre la conservación y uso sustentable de la fauna.

La Ley de Protección a la Fauna Silvestre data de 1970, fecha incluso anterior a la creación del MARNR (1977), por lo cual requiere ser actualizada en virtud del nuevo orden social y económico que se desarrolla en el país con la inclusión de criterios de sustentabilidad.

Si bien el Estado cuenta con un buen cuerpo de instrumentos legales para normar la conservación y aprovechamiento de la fauna, existen carencias para regular actividades sobre invertebrados vistos desde el punto de vista faunístico, en particular los insectos, donde la legislación es más bien de carácter agrícola o sanitario, por considerarlos plagas para las cosechas o vectores de zoonosis.

El marco legal para el manejo de fauna en Venezuela deberá seguir actualizándose en relación al cambio en la concepción del manejo, las modificaciones en el sistema de instrumentos legales y los avances en el marco político y filosófico en el que se conciba el desarrollo del país. Algunos de los temas que con seguridad deberán abordarse, debatirse, definirse, profundizarse y/o instrumentalizarse son los derechos de la naturaleza, la participación comunitaria, los derechos de las comunidades indígenas, el acceso justo y equitativo a los beneficios del aprovechamiento de la fauna, el desarrollo sustentable, el calentamiento global, las especies exóticas y los organismos genéticamente modificados.

Agradecimientos

Los autores quieren agradecer muy especialmente el invaluable apoyo brindado por Fabiola Olivo; su eficiencia, habilidades profesionales y buena disposición permanente, contribuyeron a hacer este trabajo posible y disfrutable. Así mismo agradecen a Alexander Donado,

Ana María della Rocca y Mari Durán por su importante contribución en la revisión del manuscrito final.

Referencias

- ALCERRECA, C; CONSEJO, J. J; FLORES, O; GUTIÉRREZ, D; HENTSCHEL, E; HERZIG, M; PÉREZ Gil, R; REYES, J.M; SÁNCHEZ Cordero, V (1988). Fauna Silvestre y Áreas Naturales Protegidas. Universo XXI, México.
- ASTUDILLO, F. s.f. Regulación Internacional de los Humedales. Especial Referencia a la Laguna de Unare, Anzoátegui, Venezuela. En: <http://www.ugma.edu.ve/Acerca%20de%20UGMA/Publicaciones/Documentos/UGMA%20juridica/RUJ4/REGULACION.doc>. 31pp
- BAPTISTE BALLERA, L. G; HERNÁNDEZ PÉREZ, S; POLANCO OCHOA, R; QUICENO Mesa, M.P; s.f. La fauna silvestre colombiana: una historia económica y social de un proceso de marginalización.
- BOLÍVAR, S (1825). Decreto del Chuquisaca. Palacio de Gobierno en Chuquisaca, 19 de diciembre de 1825.
- CEBALLOS, G; MIRANDA, A (1992). Estado Actual de la Fauna Silvestre de México. Trace, S.C., México.
- CUNILL, P (1995). Ciudad venezolana y medio ambiente en el siglo XIX. Anales de Geografía de la Universidad Complutense. N°15:247-256.
- Estados Unidos de Venezuela (1896). Resolución por la cual se reglamenta la caza de garzas. Gaceta Oficial de 23 de diciembre de 1896.
- Estados Unidos de Venezuela (1897). Resolución por la cual se reglamenta la industria de la pesca de perlas. Gaceta Oficial de 22 de marzo de 1897.
- Estados Unidos de Venezuela (1917). Ley de Recolección y Explotación de Plumas de Garza. Gaceta Oficial de 26 de junio de 1917.
- Estados Unidos de Venezuela (1920). Ley sobre Pesca de Perlas. Gaceta Oficial de 15 de junio de 1920.
- Estados Unidos de Venezuela (1936)a. Ley de Caza. Gaceta Oficial de 21 de agosto de 1936
- Estados Unidos de Venezuela (1936)b. Ley de Pesca. Gaceta Oficial de 14 de septiembre de 1936.
- Estados Unidos de Venezuela (1941). Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Gaceta Oficial No. 20.643 del 13 de Noviembre de 1941
- FRIEDMAN, N; AROCHA, S (1985). Los herederos del jaguar y la anaconda. Carlos Valencia (Eds.), Bogotá, Colombia.
- GLIGO, N; MORELLO, J (1980). Notas sobre la historia ecológica de América Latina. Estudios internacionales, V 13, N 49:112-148.
- HERNÁNDEZ, O; NARVAIZA, I; ESPÍN, R (1998). Zoocriadero de Tortuga del Orinoco (*Podocnemis expansa*) con fines de reforzamiento de poblaciones silvestres. En: J. López, I. Saavedra y M. Dubois (Ed). El río Orinoco Aprovechamiento Sustentable. Memorias de las primeras jornadas de

- investigación sobre el Río Orinoco. Universidad Central de Venezuela Instituto de Mecánica de Fluidos pág. 69-75
- LEÓN, J; PORTILLO, A (2006). Instrumentos jurídicos internacionales relacionados con bosques suscritos por Venezuela. *Revista Forestal Venezolana* 50(1):77-83
- LUZARDO, A (1992). Ambiente, Sociedad y Derecho (Bases teóricas de la Ley Penal del Ambiente). En: Luzardo, A.; A. Arteaga, J. E. Mayaudon, S. Bronw y F. Belisario (Eds.). 1992. *Ley Penal del Ambiente comentada*. Vadell Hermanos Eds. Valencia, Venezuela. pp11-36
- MACKENZIE, C; TROCCOLI L; LEÓN, L (2003). History of the Atlantic Pearl-Oyster, *Pinctata imbricata*, Industry in Venezuela and Colombia, with Biological and Ecological Observations. *Marine Fisheries Review*, Winter, 2003.
- MÁRQUEZ, E; MOSCARELLA, R; APONTE, C; BONACCORSO, E; ALFONSO, J; CORNEJO, O; PONTE, A; BRICEÑO, E; UANEGAS, A; MENDOZA, S; CAMPOS, A; MUÑO, M; ROJAS, J; FLORES, G; OSORIO, L; MÉNDEZ, C; SANZ, V; ANDARA, C; CASTILLO, R; GRANADOS, N; ESCLASZNS, D; SEBASTIÁN, M (1998). La fauna es de los principales receptores directos e indirectos de los impactos ambientales. *Protección Ambiental*. Año II, Nº 4:15.
- MEIER, H (2006). El papel de la legislación forestal en la conservación del ambiente y la diversidad biológica. Ensayo leído en Universidad Metropolitana, 3 de octubre de 2006. *Segundas Jornadas de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable: Los bosques en la balanza*. 6pp.
- MIRANDA, A (1993). Manejo de fauna silvestre. *Ciencias*. Número especial 7:103-110.
- Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA) (2010). *Estrategia para la Conservación de la Diversidad Biológica de la República Bolivariana de Venezuela*. Oficina Nacional de Diversidad Biológica. Caracas. 33pp.
- OJASTI, J (2000). Manejo de fauna silvestre neotropical. Dallmeier, F. (Ed.). *SIMAB series # 5*. Smithsonian Institution y programa MAB. Washington.
- PATÍÑO, V. M (1990). Historia de la cultura material en la América equinoccial. Tomo I: alimentación y alimentos. Biblioteca "Ezequiel Uricoechea". Instituto Caro y Cuervo. Bogotá.
- PAYNE, E (2008). Las perlas de la Reina, explotación perlífera en el Pacífico de Centroamérica (1522-1850). *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*. Número especial 2008:631-654. Dirección web: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/dialogos.htm>
- SISO, E (1997). La Fauna Silvestre, *Res Nullius*. *Protección Ambiental*. Año I, Nº 6:43-45.
- PÉREZ, E. M; OJASTI, J (1996). La utilización de la fauna silvestre en la América Tropical y recomendaciones para su manejo sustentable en las sabanas. *Ecotropicos* 9(2): 71-82.
- República de Venezuela (1961)a. Constitución de la República de Venezuela. *Gaceta Oficial*. *Gaceta Oficial No. 662* de 23 de Enero de 1961.
- República de Venezuela (1961)b. Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Plataforma Continental. *Gaceta Oficial No. 26.614* de 29 de julio de 1961.
- República de Venezuela (1961)c. Ley Aprobatoria de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar. *Gaceta Oficial No. No. 26.617* de 2 de agosto de 1961
- República de Venezuela (1970). Ley de Protección a la Fauna Silvestre. *Gaceta Oficial N° 29.289* de fecha 11 de agosto de 1970.
- República de Venezuela (1972). Decreto 1.069 sobre la creación de Refugio de Fauna Silvestre de Isla de Aves. *Gaceta Oficial No. No. 29.888* de 24 de agosto de 1972.
- República de Venezuela (1983). Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. *Gaceta Oficial No. 3.238 Extraordinario* del 11 de Agosto de 1.983.
- República de Venezuela (1992). Ley Penal del Ambiente. *Gaceta Oficial No. 4.358 Extraordinario* del 3 de enero de 1992.
- República de Venezuela (1994). Ley Aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Gaceta Oficial No 4.780 Extraordinario* del 12 de septiembre de 1994.
- República de Venezuela (1996). Decisión 391 de la Junta del Acuerdo de Cartagena "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos". *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 213* del 17 de julio de 1996
- SISCO, C. C (2003). El lado verde de CAP: nacimiento de la política ambiental en Venezuela. *Politeia*, 2003, vol.26, no.31, p.165-181.
- VELASCO, A; GONZÁLEZ Fernández, M; DE SOLA, R; MARÍN, E; QUERO de Peña, M. Sin fecha. Programa de aprovechamiento del chigüire o capibara (*Hydrochaeris hydrochaeris*) en Venezuela.
- VERGARA Velasco, F.J (1892). Nueva geografía de Colombia. Primera parte: "El territorio, el medio y la raza". Imprenta de vapor de Zalamea hermano. Bogotá.
- WENDT, H (1982). El descubrimiento de los animales, Editorial Planeta, Barcelona, España.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

Multiciencias

Vol 16, N° 1

Edición por el Fondo Editorial Serbiluz.

Publicada en marzo de 2016.

Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve